

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de junio de 2024.

Relativa al uso especial para la celebración de pruebas deportivas en vías pecuarias con vehículos a motor denominada "VI Cierzo Rally Ejército de Tierra 2024" que afecta a vías pecuarias de los municipios de Alfajarín, Villamayor de Gállego y Perdiguera (Zaragoza), presentada por el Club Deportivo Autódromo de Zuera. Expediente INAGA 500101.57.2024.05893.

VISTA la Solicitud de Autorización para el uso especial para la celebración de pruebas deportivas en vías pecuarias con vehículos a motor denominada "VI Cierzo Rally Ejército de Tierra 2024" que afecta a vías pecuarias de los municipios de Alfajarín, Villamayor de Gállego y Perdiguera (Zaragoza), presentada por Club Deportivo Autódromo de Zuera, con NIF: G99531949, y registrada en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 27 de abril de 2024, y una vez analizada la documentación aportada:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Consta en el expediente que con fecha 17 de junio de 2023 se ha comunicado al solicitante el plazo máximo de tramitación y sentido del silencio administrativo y se ha requerido el pago de la tasa por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, exigible por la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la tramitación del expediente de referencia. Esta documentación, resguardo del pago de la tasa, ha sido aportada con fecha 18 de junio de 2023.

SEGUNDO: La actividad deportiva tiene previsto un recorrido que afecta a caminos de las siguientes vías pecuarias:

MUNICIPIO	VIA PECUARIA
ALFAJARÍN	CORDEL DE VILLAFRANCA A LA PUEBLA
ALFAJARÍN	CORDEL DE FARLETE
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO	VEREDA DE VILLAMAYOR A FARLETE
PERDIGUERA	CAÑADA REAL DE CAMPOLIVA

La afección es de 0,037 km en caminos del "Cordel de Villafranca a La Puebla"; 0,037 km en caminos del "Cordel de Farlete"; 1,612 Km en caminos de la "Cañada Real de Campoliva" y 4,039 Km en caminos de la "Vereda de Villamayor a Farlete", en los municipios de Alfajarín, Villamayor de Gállego y Perdiguera. En total supone una afección de unos de 5,726 Km en caminos de dominio pecuario.

La actividad se propone para ser realizada en las fechas 5 y 6 de julio de 2024 en los términos municipales de María de Huerva, Alfajarín y Villamayor de Gállego, se prevé una participación máxima de 65 vehículos. La prueba discurre por dos recorridos y se realizará como sigue:



1ª Viernes 5 de julio
8,5 KM en María de Huerva

2ª Sábado 6 de julio
127 Km dos pasadas al recorrido entre las localidades de Alfajarín y Villamayor de Gállego

TERCERO: Por resolución de 17 de octubre de 2014, la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aprobó la circular 2/2014 en la que se establecen criterios para la tramitación de las autorizaciones para la realización de competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor en pistas forestales de los montes catalogados de utilidad pública y en vías pecuarias.

Además del detalle de tramitación del procedimiento, dicha circular establece los criterios para la fijación y exención de la fianza exigible para garantizar la reparación de los caminos forestales que pudieran resultar dañados por la prueba deportiva, retirada de instalaciones accesorias y limpieza de residuos. En concreto:

“Cuando el recorrido en montes de utilidad pública y vías pecuarias sea inferior a 2,5 km o conste expresamente que alguna administración pública solvente asume las garantías de restauración de los posibles desperfectos en las pistas forestales, la retirada de instalaciones accesorias y la limpieza de residuos, podrá eximirse de la imposición de una fianza, si bien se hará constar tales extremos en la resolución, indicando que ello no supone una exención de responsabilidad”

Entre la documentación aportada se encuentra el escrito del Alcalde de Alfajarín con el siguiente contenido:

“A petición del Club Deportivo Autódromo de Zuera, el Ayuntamiento de Alfajarín, comunica al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, que en el supuesto de que con ocasión de la celebración del VI CIERZO RALLY EJÉRCITO DE TIERRA 2024 el día 6 de julio se produjeran desperfectos en los caminos procederá a la reparación de los mismos”.

En este escrito puede interpretarse que el Ayuntamiento de Alfajarín pone a disposición los medios para reparar los posibles daños ocasionados por la prueba deportiva de referencia, y por tanto hay que entender que se cumple el requisito exigido por la circular 2/2014, con la consiguiente exención de la fianza, y se prosigue la tramitación del procedimiento. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del solicitante.

CUARTO: La afección a las vías pecuarias relacionadas derivada del uso especial por la celebración de la actividad solicitada, se considera compatible con el uso principal y demás usos de las vías pecuarias, pero condicionada a que se respete la prioridad del paso de ganados, que no puede ser desviado ni sujeto a interrupción, así como se debe evitar la destrucción de la vegetación y del pastizal que exista en las mismas.

En todo caso, dicha prueba podría ser suspendida, aplazada o desplazada por las autoridades, los Agentes de Protección de la Naturaleza u otros agentes de la autoridad, si



por razones de prevención y extinción de incendios forestales, protección civil, condiciones ambientales o fuerza mayor fuese preciso el acceso a los caminos de las vías pecuarias.

Además, ha de supeditarse la actividad solicitada a las condiciones generales de autorización derivadas del respeto a las propiedades ajenas y al cumplimiento de las leyes, así como a las condiciones particulares de respeto al medio natural y de prevención de riesgos ambientales.

En particular, y por las fechas y características del entorno de la celebración, existe un elevado riesgo de propagación de incendios forestales, al que se añade el propio riesgo de ignición derivado de la actividad solicitada por accidente de los vehículos participantes como por imprudencia del público asistente. Por lo que, siguiendo el criterio del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de anteriores ediciones, se incorpora la siguiente condición:

"En caso de que se produzca un incendio forestal durante el desarrollo de la actividad causado por los vehículos participantes o por los espectadores de la competición, el promotor deberá correr con los gastos de extinción del incendio y con los costes de restauración de las masas forestales arbóreas o arbustivas afectadas".

QUINTO: La actividad solicitada afecta a:

- Red Natura 2000: ZEPA ES0000539 "Montes de Alfajarín y Saso de Osera", ZEC ES2430083 "Montes de Alfajarín – Saso de Osera", cuyos Planes básicos de gestión y conservación han sido aprobados por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y publicados en las Resoluciones de 18 de febrero y 18 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Ámbito del Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), modificado por el Decreto 40/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- Los términos municipales de Zaragoza y Alfajarín se incluyen en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación, afectando en la mayor parte del trazado a áreas críticas y discurriendo muy próximo a primillares con nidificación constatada en los últimos años.
- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.
- Ámbito de especies esteparias catalogadas y ámbito del Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón



común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto". El tramo de Alfajarín afecta en gran parte de su recorrido a este ámbito.

- Ámbitos de zonas preseleccionada para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". El tramo de María de Huerva atraviesa unos 2 km de la zona denominada María de Vales, y el tramo de Alfajarín atraviesa en unos 7 km a las zonas denominadas Barranco Salado y Los Pertuscos.
- Especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como las citadas anteriormente e incluidas en las categorías de "en peligro de extinción" (alondra ricotí, sisón o avutarda) o "vulnerables" (cernícalo primilla, ganga u ortega), además de milano real, incluido como "en peligro de extinción" o alimoche, incluido como "vulnerable".
- Se discurrirá por terrenos clasificados por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal.
- Comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)".

Para diagnosticar estas afecciones, se ha realizado el informe emitido por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de junio de 2024, expediente INAGA 500201/20/2024/04256, en el que se valoran los efectos negativos de la actuación solicitada respecto de los bienes y recursos ambientales protegidos, concluyendo con informe favorable, pero condicionado al cumplimiento de requisitos de prevención, protección y corrección de los efectos negativos de la actuación pretendida.

De la actividad programada tampoco se deduce una afección negativa grave para el resto de recursos naturales (relieve, suelo, erosión, vegetación) en condiciones normales de uso, por ser una actividad localizada, de moderada magnitud superficial y temporal, concentrada en un corto periodo de tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 9 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, compete a la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Resolución del expediente correspondientes a la tipología 57 "Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias", respectivamente.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la circular 2/2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto de la tramitación de las autorizaciones para la realización de competiciones o pruebas deportivas con vehículos a motor en pistas forestales de los montes catalogados de utilidad pública y en vías pecuarias.



TERCERO: Lo establecido en la disposición adicional segunda, así como en los artículos 33 a 39 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, respecto a los usos de las vías pecuarias y en particular lo establecido en el artículo 38 para la celebración en vías pecuarias de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas, como un uso especial, donde se indica que la autorización se otorgará sin perjuicio de todas aquellas que sean necesarias para la realización de la actividad, y comprenderá, asimismo, la autorización para ocupar terrenos de la vía pecuaria mediante instalaciones accesorias, que no conlleven obras de fábrica, que sea precisas para el desarrollo de la actividad para la que se interesa, caducando de oficio a los tres meses a contar desde la fecha de su otorgamiento.

CUARTO: Según lo dispuesto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general

VISTOS:

La Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, y modificaciones posteriores

La Ley 3/1995, de Vía Pecuarias

Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental;

Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás disposiciones normativas complementarias en lo relativo a la conservación de la flora, la fauna y los espacios naturales.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación. Por todo ello,

SE AUTORIZA el uso especial para la celebración de pruebas deportivas en vías pecuarias con vehículos a motor denominada “VI Cierzo Rally Ejército de Tierra 2024” que afecta a vías pecuarias de los municipios de Alfajarín, Villamayor de Gállego y Perdiguera (Zaragoza), presentada por Club Deportivo Autódromo de Zuera, con NIF: G99531949, de acuerdo con los planos y documentos que figuran en el expediente, y siempre que se respete la prioridad del tránsito ganadero, que no puede ser desviado ni sujeto a interrupción, así como se debe evitar la destrucción de la vegetación y del pastizal que exista en las vías pecuarias, y de los demás usos compatibles, complementarios y especiales de las vías pecuarias relacionados en los antecedentes de hecho, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de todas aquellas que sean necesarias para la realización de la actividad.

2.- En caso de ser necesario, la Ley permite la ocupación en las vías pecuarias de instalaciones accesorias, que no conlleven obras de fábrica. Los responsables de la organización deben retirar de las vías pecuarias en la zona autorizada todas las instalaciones y señalizaciones una vez concluida la actividad deportiva.

3.- Realizar la prueba deportiva con el debido respeto a los recursos naturales y a las propiedades públicas y privadas. Los vehículos implicados en la prueba deportiva han de



circular por pistas y caminos indicados en la documentación que acompaña la solicitud, siempre que sean adecuadas al tránsito rodado y que no se hayan determinado ni señalizado como prohibidos. Queda prohibida la modalidad campo a través.

4.- Los vehículos deben contar con dispositivo silenciador propio de su homologación, sin sobrepasar los límites admisibles de nivel sonoro.

5.- Evitar depositar y retirar, en su caso, en los terrenos afectados por la prueba, materiales, basuras, aceites, señales utilizadas y otros desperdicios, siendo su cumplimiento responsabilidad del organizador de la actividad y debiendo disponer para ello los medios oportunos.

6.- Queda prohibida la publicidad en las vías pecuarias, con la excepción de los paneles de orientación, información o señalización que establezca la Administración.

7.- Esta autorización puede dejarse sin efecto cuando por efectos de la lluvia o cualquier otro meteoro o circunstancia, el firme de los caminos quede en condiciones de ser dañado por el tránsito de los vehículos de la prueba, o del público asistente. El organizador o promotor de la competición debe suspender la misma si en su desarrollo se observan estas circunstancias.

8.- Queda prohibido recolectar o dañar intencionadamente especies vegetales o animales.

9.- Queda prohibido hacer fuego. El organizador es responsable del cumplimiento de lo establecido en la normativa de prevención y extinción de incendios, debiendo la organización disponer los medios necesarios para reducir al máximo el riesgo de los mismos y de modo que si se advierte la existencia de un incendio forestal está obligado a avisar a la autoridad competente y, en su caso, colaborar en la extinción del incendio.

Dicha prueba puede ser suspendida, aplazada o desplazada por las autoridades, los Agentes de Protección de la Naturaleza u otros agentes de la autoridad, si por razones de extinción de incendios forestales, protección civil, condiciones ambientales o fuerza mayor fuese preciso el libre acceso a los caminos de montes públicos y vías pecuarias.

En caso de que se produzca un incendio forestal durante el desarrollo de la actividad causado por los vehículos participantes o por los espectadores de la competición, el promotor deberá correr con los gastos de extinción del incendio y con los costes de restauración de las masas forestales arbóreas o arbustivas afectadas"

10.- Cumplir, en todo momento, las instrucciones y órdenes que dicte el personal asignado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo en el ejercicio de sus funciones, además del cumplimiento de los compromisos relacionados en la solicitud.

11.- Cumplir el condicionado del informe del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de junio de 2024, expediente INAGA 500201/20/2024/04256, en el que se valoran los efectos negativos de la actuación solicitada respecto de los bienes y recursos ambientales protegidos.



12.- La organización es responsable de la reparación de los desperfectos que la prueba deportiva pueda ocasionar en las vías pecuarias, independientemente de las sanciones que pudiera dar lugar el incumplimiento de este condicionado. Dicho incumplimiento puede suponer la denegación de posteriores solicitudes.

13.- El incumplimiento o la inobservancia de estas condiciones puede ser objeto de sanción de acuerdo con lo previsto en la normativa, y sin perjuicio de la posible aplicación de lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y sus disposiciones reglamentarias, en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, así como la legislación sobre incendios forestales, y puede ser causa para no autorizar posteriores solicitudes.

14.- Esta autorización caduca a los tres meses de la última fecha autorizada en el otorgamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV3L-6492K-6P2BC-HAREG

